



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación de Agroecología y Agroturismo "AGRECO", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 365 DNA-PA de 8 de noviembre del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. **955** de **10 DIC 2002** ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación de Agroecología y Agroturismo "AGRECO", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

- En la razón social de la Fundación, suprimase las palabras "del Ecuador".
- En el art. 4 inclúyase el literal ñ) que dirá: "Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos".
- En el art. 28, inclúyase el literal g) que dirá: "El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobado por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria, además nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Fundación".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cadena Vásquez Gabriela Jiceña	100261764-3
2	Coronel Lucero Juan José	110177882-5
3	Montesdeoca Hernández Silvana Damaris	100281305-1
4	Morocho Lucero José Bernardito	110266233-3



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

5	Pereira Diego Fernando	110265947-9
6	Rodríguez Villavicencio Carlos Rodrigo	110144716-5
7	Torres Román Fátima Maribel	070238807-5
8	Urcuango Eskola Jorge Arturo	100141114-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

24 DIC 2002

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE AGROECOLOGIA Y AGROTURISMO DEL ECUADOR " AGRECO "

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

ART. 1.- CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y DENOMINACIÓN.- Con sede y domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura República del Ecuador, se constituye la Fundación de Agroecología y Agroturismo del Ecuador para contribuir al desarrollo agro ecológico y agroturístico del país.

Se denominará **FUNDACIÓN DE AGROECOLOGIA Y AGROTURISMO DEL ECUADOR** pudiendo nombrársela "AGRECO" y su domicilio principal será la ciudad de Ibarra pudiendo establecerse sedes provinciales

ART. 2.- NATURALEZA.- La Fundación de Agroecología y agroturismo del Ecuador "AGRECO", es persona jurídica, de derecho privado, ecuatoriana con finalidad social y pública, que no persigue fines de lucro, se rige por leyes de nuestro país, en el título XXIX del libro I del Código Civil y, por los presentes estatutos.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y MEDIOS

ART. 3.- FINES .- "AGRECO", Tiene como fin primordial mejorar la calidad de vida de las familias vulnerables del Ecuador a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con enfoque de género, equidad y seguridad alimentaria desde el punto de vista agroecológico y agroturístico.
Coordinar institucionalmente procesos de desarrollo y ordenamiento sustentable acorde a las necesidades de la población objetivo.

ART.4.- MEDIOS.- La fundación de Agroecología y agroturismo "AGRECO", realizará las siguientes actividades:

- a.- Facilitar Conocimientos a través de la asistencia técnica.
- b.- Promover la protección y conservación de los recursos naturales nacionales y su biodiversidad.
- c.- Organizar procesos de capacitación orientados a la población.
- d.- Promover y ejecutar la investigación científica.

- e.- Facilitar crédito para el mejoramiento de las actividades productivas de la población objetivo.
- f.- Establecer alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas que desplieguen acciones a fines a la Fundación.
- g.- Colaborar con personas y organismos nacionales o internacionales para la interacción de fines y objetivos.
- h.- Solicitar, recibir, invertir, mantener, distribuir y en general administrar los fondos y bienes, provenientes de cuotas, donaciones, legados, asignaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, para los fines que persigue la Fundación.
- i.- Adquirir administrar y disponer de equipos técnicos, material didáctico y toda clase de bienes muebles.
- j.- Realizar todas las actividades que sean necesarias para conseguir su fin, efectuar todos los actos y otorgar los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.
- k.- Obtener, financiar y otorgar becas a los socios y promover intercambios tanto a nivel local, nacional e internacional.
- l.- Canalizar y orientar dentro de los fines específicos de la fundación y por todos los medios posibles, el mejoramiento social, cultural y científico de sus asociados
- m.- Desarrollar la autogestión a través de actividades productivas que serán destinadas a la población objetivo.
- n.- Todos los recursos que genere la fundación por medio de las actividades productivas serán reinvertidos en programas sociales que estén en relación con los fines que persigue la fundación.

m - SEVENIR UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y AUTOGESTIÓN DE LOS MUJERES Y FAMILIAS CAMPESINAS QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS

ART. 5.- PROHIBICIÓN.- Al no tener la fundación de Agroecología y agroturismo del Ecuador "AGRECO", finalidades políticas partidísticas, religiosas, raciales, sindicales ni laborales, se prohíbe intervenir en estos actos así como también la utilización de su nombre o recursos por parte de los socios, empleados o funcionarios, en actos en los fines mencionados .

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ART. 6 .- CALIDAD DE LOS SOCIOS.- La Fundación AGRECO tendrá las siguientes categorías de socios: Fundadores Activos, Honorarios .

Art. 7.- SOCIOS FUNDADORES.- Son las personas que hubieren intervenido a la constitución de la Fundación.

ART. 8.- SOCIOS ACTIVOS.- Son las personas mayores de edad, naturales que sean nombrados como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio.

ART. 9.- SOCIOS HONORARIOS.- Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado obras relevantes, en beneficio de la Fundación, que a pedido del Directorio, sean nombrados por la Asamblea General como tales.

ART. 10.- SON REQUISITOS PARA SER SOCIOS ACTIVOS.- Para ello se requiere : ser socio fundador, y/o aquellas personas que han prestado servicios relevantes a la fundación por más de seis meses previa aceptación de la asamblea.. La calidad de socio se perderá por las causas establecidas en el siguiente artículo (12)

ART. 11.- FALTAS Y SANCIONES.- Se considera como faltas, las siguientes: amonestación, multa, suspensión temporal y Expulsión.

Serán sancionadas con suspensión temporal o Expulsión las siguientes faltas:

- a.- Incumplimiento reiterado de sus deberes y obligaciones.
- b.- No obedecer a lo que dispongan los órganos de la fundación y que puedan ocasionar daños, no solo a la Institución, sino a algún socio.
- c.- La pérdida de los derechos de ciudadanía.
- d.- Declaratoria de insolvencia.
- e.- La condena por causa penal ejecutoria.

Las faltas graves serán sancionadas por el Directorio de la Fundación, pudiendo separarle al socio temporal o definitivamente. Para los casos de expulsión, deberá conocer y resolver la Asamblea General.

Serán sancionadas con Amonestación o Multa las siguientes faltas:

- a.- La actuación u omisión en contra del prestigio de la fundación, siempre y cuando no estén mencionadas en lo dispuesto anteriormente.
- b.- La amonestación podrá ser verbal o escrita.

ART. 12.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS.- El Directorio o la Asamblea General resolverá la pérdida de la calidad de socios, por fallecimiento, renuncia, o Expulsión, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y los respectivos reglamentos.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 13.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b.- Participar en ellas con voz y voto.
- c.- Elegir y ser elegido en las distintas dignidades de la Fundación.

- d.- Pagar contribución anual fijada por el Directorio.
- e.- No negarse a los cargos o designaciones sin causa justificada.

ART. 14.- DE LOS SOCIOS FUNDADORES

- a.- Ser elegidos como socios activos de la Fundación.
- b.- Participar con voz en la Asamblea General, cuando ésta lo convoque.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ART 15.- Son órganos de gobierno de la Fundación AGRECO los siguientes:

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Directorio.

ART. 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, es el máximo organismo de la Fundación representada por el Presidente e integrada por los socios activos: estará constituida por un número no menor a 8 y no mayor a 10. Esta será tanto ordinaria, como extraordinaria.

ART. 17.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Esta se reunirá una vez al año y lo hará en el mes de enero; estará presidida por el Presidente titular o por su inmediato en Jerarquía. En ella deberán estar la mayoría de los socios activos y las otras calidades de socios, en caso de haber sido invitados.

ART. 18.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en cualquier momento, cuando la convoque el Presidente, por pedido del Directorio, o por solicitud escrita o justificada, de por lo menos las dos terceras partes de los socios activos.

En esta asamblea se conocerán y tratarán exclusivamente, los puntos expuestos en la convocatoria en caso contrario será nula la resolución de los asuntos no señalados en la misma.

ART. 19.- El llamamiento a la Asamblea General como Ordinaria o como Extraordinaria, la hará el Presidente con una anticipación de por lo menos ocho días, ya sea en forma escrita o por los medios de comunicación colectiva expresando claramente el orden del día a tratarse, y será dirigida a los socios activos si fuere del caso.

Se especificará la dirección, fecha y hora en la que se realizará la Asamblea.

ART. 20.- El quórum que se establece para las Asambleas será:

- a.- Para la Asamblea General Ordinaria, se sesionará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no haber quórum a la hora señalada la Asamblea podrá comenzar una hora más tarde con la asistencia de por lo menos la tercera parte de los socios activos.
- b.- Para la Asamblea General Extraordinaria, se podrá llevar a cabo con la presencia de los socios activos.
- c.- En caso de liquidación o disolución de la Fundación deberán estar presentes por lo menos el ochenta por ciento de los socios activos.
- d.- Cada socio tendrá derecho a un voto y no podrá representar ni ser representado, exceptuado casos de fuerza mayor, previa justificación a especificarse en el reglamento.
- e.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria extraordinaria, serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los asistentes.
- f.- Los votos en blanco y las abstenciones, no se adicionarán a la mayoría y serán contabilizados como tales.

ART. 21.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Elegir al presidente y a los miembros del directorio o removerlos.
- b.- Elegir los socios activos.
- c.- Conocer, aprobar u objetar los informes del Directorio.
- d.- Orientar las actividades de la Fundación.
- e.- Conocer los estatutos, ejercerlos y dar cumplimiento a sus obligaciones.
- f.- Conocer la o las renunciaciones de algunos de sus miembros.
- g.- Nombrar socios honorarios a propuesta del Directorio.
- h.- Decidir la suspensión temporal o expulsión de un socio activo, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.
- i.- Reformar los estatutos.
- j.- Conocer el presupuesto para el siguiente ejercicio económico, estudiarlo, examinarlo y aprobarlo .
- k.- Conocer el informe del balance económico de la Fundación, por parte del Directorio y determinar resoluciones.
- l.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidadores.

ART. 22.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a.- Nombrar, elegir el Director Ejecutivo, auditor y síndico de ser necesario.
- b.- Proponer a la Asamblea General, el nombramiento de socios activos u honorarios.
- c.- Establecer sanciones o pedir la suspensión temporal o expulsión de socio o de socios, en la Asamblea General.
- d.- Elaborar los reglamentos que sean necesarios de acuerdo a los presentes estatutos.
- e.- Designar comisiones especiales o permanentes para el estudio y realización de obras o programas de la Fundación

ART. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

- a.- Ejercer la representación social, formal y protocolar de la Fundación.
- b.- Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General.
- c.- Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas tanto de la Asamblea General como del Directorio.
- d.- Rendir el informe de labores a la Asamblea General.
- e.- Dar el voto dirimente en caso de empate, en las reuniones de la Asamblea General.
- f.- Las demás que la asignan los estatutos y reglamentos.

*El Presidente de la Fundación tiene la obligación de rendir
después de informes anuales de actividades, planes y proyectos
aprobados por la
Asamblea General, a la Dirección Nacional Agraria, además
informes de avances, de otros estados, de acción comunitaria, y demás
que demanden
la vida
dentro de
la Fundación*

CAPITULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ART. 29.- El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación acogiéndose a los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de procedimiento civil lo elige el Directorio para el periodo de un año pudiendo ser elegido indefinidamente; y podrá o no ser miembro de la Fundación.

ART. 30.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

- a.- Administrar todos los bienes de la Fundación y dirigir sus oficinas.
- b.- Efectuar adquisiciones para el buen desempeño de oficinas y celebrar contratos: abrir, manejar, y cerrar cuentas corrientes; negociar toda clase de documentos; girar, endosar, aceptar, pagar, tener, etc: cheques, letras de cambio, pagaré y demás documentos negociables.
- c.- Expedir los certificados, copias, informes que le fueren solicitados previa autorización del Presidente
- d.- Actuar, con voz y voto en las reuniones del directorio, llevar los libros de actas y firmar estas conjuntamente con el Presidente y otorgar, copias certificadas de informes y notificar por escrito las resoluciones oficiales de los organismos de la fundación.
- e.- Contratar a los empleados de las oficinas de la Fundación, fijar sus remuneraciones de acuerdo a su categoría y al presupuesto. Dar por terminado el contrato si fuese del caso, en apego a la ley, los estatutos y reglamentos.
- f.- Celebrar actos y contratos en nombre de la Fundación sujeto al reglamento que dice el Directorio.
- g.- Vigilar, bajo su responsabilidad, el movimiento contable de la Fundación.
- h.- Presentar a la Asamblea general y al Directorio, un informe de la marcha de la Fundación.
- i.- Presentar al Directorio, un informe semestral del ejercicio económico, balance y estados de ingresos y egresos, así como el presupuesto para el próximo periodo, para ser sometido a consideración de la Asamblea General.
- j.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
- k.- Las demás que señale el estatuto y reglamento interno y autoridades de la fundación.

- f.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General.
- g.- Fijar las contribuciones de los socios de acuerdo a su categoría.
- h.- Aprobar y supervisar los proyectos y programas de la Fundación.
- i.- Poner en consideración de la Asamblea General, en su sesión ordinaria, el informe de labores, balance y estado de ingresos y egresos, así como presupuesto para el próximo ejercicio económico.
- j.- Fijar el porcentaje de ingresos para el fondo fiduciario.
- k.- Las demás que no sean propias de la Asamblea General.

ART. 23.- DEL DIRECTORIO.- La administración de la Fundación corresponderá al Directorio, el que estará integrado por cinco personas:

- a.- El presidente
- b.- El Director Ejecutivo
- c.- Tres personas designadas por la Asamblea General, las mismas que serán encargadas de dirigir los departamentos: financiero, proyectos, seguimiento y Evaluación.

El Directorio durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido en sus partes o en su totalidad.

ART 24.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, estarán presididas por el presidente y actuará como secretario el Director Ejecutivo; por ausencia del Presidente la presidirá el Director Ejecutivo.

ART. 25.- No se permitirá la inasistencia de los directivos principales por más de tres sesiones consecutivas , sin justificación, a las sesiones del Directorio.

ART. 26.- Es obligación del Directorio, reunirse trimestralmente y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente o de algún miembro del Directorio, para velar por los intereses de la Fundación: En estos casos el quórum será de cinco y las resoluciones se aprobarán con el voto de la mayoría. El Presidente tendrá el voto dirimente en caso de haber empate.

CAPITULO VI

PRESIDENTE

ART. 27.- DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Asamblea General, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido; se prorrogará en sus funciones, hasta cuando sea legalmente reemplazado.

DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS

ART.33.- Será la instancia que diseñe, elabore y reciba propuestas de acuerdo a los fines que persigue la Fundación.

ART.34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

- a.- Serán atribuciones del Departamento de Proyectos diseñar y elaborar propuestas en forma permanente de acuerdo a los fines que persigue la fundación.
- b.- Sugerir la contratación de profesionales si el caso lo amerita para dar cumplimiento a los fines que persigue el Departamento.

DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ART.35.- Será el encargado de monitorear en forma permanente los proyectos en ejecución e informar oportunamente sobre irregularidades en caso que se presentaran .

ART.36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

- a.- Realizar visitas periódicas a nivel administrativo y de campo.
- b.- Elaborar un informe trimestral del avance de actividades de los proyectos en ejecución.
- c.- Sugerir y asesorar al equipo técnico del proyecto para cumplir con las metas establecidas en el proyecto.

CAPITULO VIII

ORGANISMOS DE CONTROL

ART. 37.- ASESOR JURIDICO.- El Asesor Jurídico deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de la República , será el asesor del Director Ejecutivo y sus servicios profesionales serán requeridos cuando lo estime conveniente el Director Ejecutivo y sus obligaciones son:

- a.- Emitir informes legales que soliciten las autoridades y organismos de la fundación.

DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

ART. 31.- El departamento financiero será el encargado de llevar el ejercicio económico y contable de la fundación.

ART. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

- a.- El Departamento Financiero debe presentar al Directorio en forma semestral un informe de las actividades presupuestarias de la Fundación.
- b.- Asegurar la implantación y un adecuado control interno , como parte del sistema de contabilidad.
- c.- Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades contables de acuerdo a los manuales, métodos, normas, técnicas,,procedimientos , disposiciones legales y reglamento vigente.
- d.- Realizar los registros contables de las transacciones económicas de la entidad, cuidando de cada uno de ellos teniendo los documentos de respaldo correspondientes para garantizar su legalidad.
- e.- Elaborar roles de remuneración.
- f.- Establecer los documentos y deducciones que deberán incluirse en los roles de pago.
- g.- Verificar la información relacionada con el cálculo de las remuneraciones a favor de los funcionarios, empleados y fundadores de la Fundación para efectos de elaboración del rol correspondiente.
- h.- Controlar la correcta administración de los fondos rotativos, cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación.
- i.- Cuidar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la fundación.
- j.- Las demás funciones que se desprendan de la aplicación y cumplimiento del presente estatuto, así como el cumplimiento de sus funciones.

- b.- Absolver las consultas jurídicas sobre asuntos inherentes a la fundación de conformidad con la ley.
- c.- Emitir informes sobre los proyectos, estatutos que deben tramitarse conforme a la ley.
- d.- Actuar oficialmente como abogado de la fundación en asuntos judiciales y trámites administrativos de aspecto legal.
- e.- Revisar los contratos y convenios; y
- f.- Las demás que este estatuto y reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio lo señale.

CAPITULO IX

PATRIMONIO

ART. 38.- Se considera Patrimonio de la Fundación AGRECO los siguientes bienes:

- a.- Cuotas y aportaciones de los socios.
- b.- Bienes muebles e inmuebles adquiridos o recibidos en donación.
- c.- Aportaciones o donaciones recibidas de parte de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales o extranjeras.
- d.- El fondo de capitalización, de todo ingreso por cualquier causa o título que tuviera la fundación .

ART. 39.- La Fundación en caso de recibir subvenciones del Estado se someterá a la supervisión de la Contraloría general del Estado y a la normatividad aplicable.

ART. 40.- Las actividades de la fundación observaran las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además pondrá a disposición del sistema de economía y finanzas la información suficiente especialmente en los casos que haya lugar a presunción tributaria por la orden del capital. Aportes y donaciones.

ART. 41.- Los bienes que importe e introduzca la fundación al amparo de las donaciones quedan prohibido enajenarse.

CAPITULO X

DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 42.- DURACIÓN.- La Fundación AGRECO tendrá una duración indefinida. Se podrá disolver, por las causas establecidas en la ley y por resolución de la Asamblea General.

ART. 43.- DISOLUCIÓN.- Esta deberá ser resuelta por la Asamblea General convocada para su efecto: se requiere de por lo menos aprobación del ochenta por ciento de los socios activos y en dos asambleas, con espacio de catorce días entre una y otra, y éste podrá producirse en caso de incumplimiento de los fines o por causa legal, si se produjera tal disposición, los bienes que tenga la Fundación en ese momento, serán donados a una institución de beneficencia pública, a fines con los objetivos de la misma y que no tenga fines lucrativos políticos o religiosos.

La Asamblea General o sus liquidadores, serán quienes determinen su destinatario.

ART. 44.- REFORMA DE ESTATUTO.- La reforma a los presentes estatutos se podrá hacerla en cualquier tiempo y para el efecto se convocará a la Asamblea General, en cuyo caso se requiera el ochenta por ciento de los votos a favor, de acuerdo al quórum reglamentario para ser aprobadas las mismas.

Estas reformas serán sometidas a las autoridades correspondientes y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

1.- Los presentes estatutos, fueron discutidos y aprobados por la Asamblea General de la Fundación AGRECO, en tres sesiones consecutivas efectuados en los días **23, 28 y 30 de Junio** en la ciudad de Ibarra.

LO CERTIFICO



JOSE BERNARDITO MOROCHO LUCERO

1102662333

SECRETARIO